

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 ⁵⁰	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Julio 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 725

Excmo. Sr.: La trascendencia que forzosamente ha de tener en la vida económica del país la realización de la Red Eléctrica nacional y los múltiples y variados factores de la producción y del consumo nacionales a que tal problema ha de afectar necesariamente, justificaría con exceso la necesidad de estudiarle con todo detalle y desde todos sus puntos de vista, con el fin de conseguir el mayor rendimiento posible y el alcance beneficioso máximo del sacrificio nacional que la realización de tal proyecto representa.

Y si no fueran suficientes las razo-

nes expuestas para justificar aquella necesidad, bastaría enumerar los múltiples problemas que constantemente se presentan al Poder público que guardan una relación íntima con la realización del proyecto de Red Eléctrica Nacional. La utilización tanto de la energía como del agua directamente que proporcionen los aprovechamientos que se deriven de la labor de las Confederaciones Hidrológicas; el empleo en forma racional de los combustibles que nuestro subsuelo proporciona, en condiciones que hacen a veces difícil su transporte material; la necesidad de impulsar las industrias químicas, un poco en retardo en nuestro país, acaso por falta de los medios de la Red Eléctrica Nacional proporcionará; la necesidad también de resolver el mismo problema por lo que al proyecto agrícola se refiere, son los aspectos más característicos de la importancia del asunto, y los que aconsejan una intervención técnica en la que figuren personas especializadas en cada uno de aquellos aspectos.

El elemento informativo que la reunión de esas personas ha de constituir, suplirá otros informes que se prevén en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 y estará más en armonía con las características actuales del problema logrando además con ello una rapidez mayor en su terminación definitiva.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y bajo la presidencia del Director general de Comercio, e Industria y Seguros, se constituye una Comisión encargada de informar en el proyecto de Red Eléctrica Nacional, en vista de los presentados, de acuerdo con el Real decreto de 9 de Abril de 1926 y del informe emitido en este asunto por la Comisión permanente Española de Electricidad.

2.º Estará constituida la Comisión a que se refiere el artículo anterior por ocho Ingenieros, pertenecientes cuatro de ellos al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, y al de Fomento los cuatro restantes.

3.º Los cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria serán:

El Subdirector de Industria.

El Catedrático de Electricidad de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Un Ingeniero industrial que forme parte de la Comisión permanente Española de Electricidad y no represente en ella intereses industriales privados.

El Ingeniero industrial representante del Ministerio en la Comisión de Electrificación de Ferrocarriles.

4.º Los cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Fomento serán nombrados por el Ministro de dicho Departamento.

5.º La Comisión deberá cuidar de recoger la necesaria información cerca de los elementos de producción y propondrá el plan que deba desarrollarse para coordinar con el debido escalonamiento y gradación aquellos elementos de producción así como los de consumo, con las necesidades del establecimiento de la Red Nacional de Energía eléctrica.

6.º La Comisión así constituida deberá terminar su misión en el plazo máximo señalado en la Real orden de 18 de Abril del corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

P. D.,

C. DE MADARIAGA

Señores Ministro de Fomento y Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.146

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cebreros (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente

un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos que acompañan al expediente reúnen en general las condiciones que la Instrucción técnico-higiénica determina para esta clase de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Cebreros (Ávila) de un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después, de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.888

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Montoro, en que radican las obras de nueva construcción.—Tramo de hormigón armado de 21,20 metros de luz y un pontón de 4,00 metros sobre el Arroyo «Corcomé», de la carretera de tercer orden de Puente de Montoro a la de Andújar a Villanueva del Duque por «El Mosquil», cuya recepción definitiva se ha efectuado, remi-

tirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 23 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil P. D., Miguel Romero.

Circular núm. 2.918

Según me comunica el Alcalde de Posadas en oficio números 721 y 22 de fecha 27 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido una burra de pelo negro de 14 años, alzada 1'12 metros, con una cicatriz de un hierro en la nalga izquierda y un macho cabrío de la cría del año, pelo blanco y arropo, las orejas rajadas y unas dos arrobas de peso.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil P. D., Miguel Romero.

Circular número 2.922

Con esta fecha se dice por este Gobierno al Alcalde de Peñarroya-Pueblonuevo, lo que sigue:

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio; Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.—Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Alfonso.—El Minis-

tro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.»

Lo que me complace en trasladar a V. S. para su conocimiento, el de esa Excm. Corporación municipal de su digna presidencia y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 30 de Julio de 1928.—El Secretario encargado del despacho, Miguel Romero.

Lo que se publica en este periódico oficial a los debidos efectos y para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1928.—El Secretario encargado del despacho, Miguel Romero.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.872

Núm. 2.919

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alberto Lavais, en nombre Comunidad I. Alcántara Palacios, vecino de Torre-campo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Julio de 1928, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Plate-ro», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías en el camino de Pozoblanco a Obejo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Julio de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un chaparro viejo y seco situado en el terreno de doña Teresa García, viuda de don Alfonso Herrero y cuya distancia a la tapia que limita el camino de Pozoblanco a Obejo y en dirección O. 20º N. es de 45 m. próximamente. Desde este punto de partida se vé tan sólo una de las esquinas de la casa cortijo, situada al N. E. Desde él se medirán al N. verdadero 20º E. 400 metros y 1.ª estaca; de 1.ª al O. 20º N. 300; de 2.ª al S. 20º O. 1.000 y 3.ª; de 3.ª al E. 20º S. 1.000 y 4.ª; de 4.ª al N. 20º E. 1.000 y 5.ª y de esta al O. 20º N. 700, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30

días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.902

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Joaquín de Pablo Blanco en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Electricidad de Hinojosa del Duque, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de dicha ciudad por el que desestimó las cuentas del suministro de fluido hecho al Municipio durante los meses de Enero a Abril ambos inclusive, del año actual; y se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quienes coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 2 de Julio de 1928.—El Secretario Tribunal, Julio Lois.—Visto bueno Presidente, Badía.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 2.921

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles las oficinas, proposiciones para optar a subasta urgente de las obras de acopios para conservación en las carreteras de Montilla a Nueva Carteya, Lucena a Ecija 1.ª Sección; de la Herrera a Puente Genil a la de Castoriche a Estepa; y Lucena a Ecija, 2.ª Sección, y 3.ª Sección, y 4.ª Sección, y 5.ª Sección, y 6.ª Sección, y 7.ª Sección, y 8.ª Sección, y 9.ª Sección, y 10.ª Sección, y 11.ª Sección, y 12.ª Sección, y 13.ª Sección, y 14.ª Sección, y 15.ª Sección, y 16.ª Sección, y 17.ª Sección, y 18.ª Sección, y 19.ª Sección, y 20.ª Sección, y 21.ª Sección, y 22.ª Sección, y 23.ª Sección, y 24.ª Sección, y 25.ª Sección, y 26.ª Sección, y 27.ª Sección, y 28.ª Sección, y 29.ª Sección, y 30.ª Sección, y 31.ª Sección, y 32.ª Sección, y 33.ª Sección, y 34.ª Sección, y 35.ª Sección, y 36.ª Sección, y 37.ª Sección, y 38.ª Sección, y 39.ª Sección, y 40.ª Sección, y 41.ª Sección, y 42.ª Sección, y 43.ª Sección, y 44.ª Sección, y 45.ª Sección, y 46.ª Sección, y 47.ª Sección, y 48.ª Sección, y 49.ª Sección, y 50.ª Sección, y 51.ª Sección, y 52.ª Sección, y 53.ª Sección, y 54.ª Sección, y 55.ª Sección, y 56.ª Sección, y 57.ª Sección, y 58.ª Sección, y 59.ª Sección, y 60.ª Sección, y 61.ª Sección, y 62.ª Sección, y 63.ª Sección, y 64.ª Sección, y 65.ª Sección, y 66.ª Sección, y 67.ª Sección, y 68.ª Sección, y 69.ª Sección, y 70.ª Sección, y 71.ª Sección, y 72.ª Sección, y 73.ª Sección, y 74.ª Sección, y 75.ª Sección, y 76.ª Sección, y 77.ª Sección, y 78.ª Sección, y 79.ª Sección, y 80.ª Sección, y 81.ª Sección, y 82.ª Sección, y 83.ª Sección, y 84.ª Sección, y 85.ª Sección, y 86.ª Sección, y 87.ª Sección, y 88.ª Sección, y 89.ª Sección, y 90.ª Sección, y 91.ª Sección, y 92.ª Sección, y 93.ª Sección, y 94.ª Sección, y 95.ª Sección, y 96.ª Sección, y 97.ª Sección, y 98.ª Sección, y 99.ª Sección, y 100.ª Sección, y 101.ª Sección, y 102.ª Sección, y 103.ª Sección, y 104.ª Sección, y 105.ª Sección, y 106.ª Sección, y 107.ª Sección, y 108.ª Sección, y 109.ª Sección, y 110.ª Sección, y 111.ª Sección, y 112.ª Sección, y 113.ª Sección, y 114.ª Sección, y 115.ª Sección, y 116.ª Sección, y 117.ª Sección, y 118.ª Sección, y 119.ª Sección, y 120.ª Sección, y 121.ª Sección, y 122.ª Sección, y 123.ª Sección, y 124.ª Sección, y 125.ª Sección, y 126.ª Sección, y 127.ª Sección, y 128.ª Sección, y 129.ª Sección, y 130.ª Sección, y 131.ª Sección, y 132.ª Sección, y 133.ª Sección, y 134.ª Sección, y 135.ª Sección, y 136.ª Sección, y 137.ª Sección, y 138.ª Sección, y 139.ª Sección, y 140.ª Sección, y 141.ª Sección, y 142.ª Sección, y 143.ª Sección, y 144.ª Sección, y 145.ª Sección, y 146.ª Sección, y 147.ª Sección, y 148.ª Sección, y 149.ª Sección, y 150.ª Sección, y 151.ª Sección, y 152.ª Sección, y 153.ª Sección, y 154.ª Sección, y 155.ª Sección, y 156.ª Sección, y 157.ª Sección, y 158.ª Sección, y 159.ª Sección, y 160.ª Sección, y 161.ª Sección, y 162.ª Sección, y 163.ª Sección, y 164.ª Sección, y 165.ª Sección, y 166.ª Sección, y 167.ª Sección, y 168.ª Sección, y 169.ª Sección, y 170.ª Sección, y 171.ª Sección, y 172.ª Sección, y 173.ª Sección, y 174.ª Sección, y 175.ª Sección, y 176.ª Sección, y 177.ª Sección, y 178.ª Sección, y 179.ª Sección, y 180.ª Sección, y 181.ª Sección, y 182.ª Sección, y 183.ª Sección, y 184.ª Sección, y 185.ª Sección, y 186.ª Sección, y 187.ª Sección, y 188.ª Sección, y 189.ª Sección, y 190.ª Sección, y 191.ª Sección, y 192.ª Sección, y 193.ª Sección, y 194.ª Sección, y 195.ª Sección, y 196.ª Sección, y 197.ª Sección, y 198.ª Sección, y 199.ª Sección, y 200.ª Sección, y 201.ª Sección, y 202.ª Sección, y 203.ª Sección, y 204.ª Sección, y 205.ª Sección, y 206.ª Sección, y 207.ª Sección, y 208.ª Sección, y 209.ª Sección, y 210.ª Sección, y 211.ª Sección, y 212.ª Sección, y 213.ª Sección, y 214.ª Sección, y 215.ª Sección, y 216.ª Sección, y 217.ª Sección, y 218.ª Sección, y 219.ª Sección, y 220.ª Sección, y 221.ª Sección, y 222.ª Sección, y 223.ª Sección, y 224.ª Sección, y 225.ª Sección, y 226.ª Sección, y 227.ª Sección, y 228.ª Sección, y 229.ª Sección, y 230.ª Sección, y 231.ª Sección, y 232.ª Sección, y 233.ª Sección, y 234.ª Sección, y 235.ª Sección, y 236.ª Sección, y 237.ª Sección, y 238.ª Sección, y 239.ª Sección, y 240.ª Sección, y 241.ª Sección, y 242.ª Sección, y 243.ª Sección, y 244.ª Sección, y 245.ª Sección, y 246.ª Sección, y 247.ª Sección, y 248.ª Sección, y 249.ª Sección, y 250.ª Sección, y 251.ª Sección, y 252.ª Sección, y 253.ª Sección, y 254.ª Sección, y 255.ª Sección, y 256.ª Sección, y 257.ª Sección, y 258.ª Sección, y 259.ª Sección, y 260.ª Sección, y 261.ª Sección, y 262.ª Sección, y 263.ª Sección, y 264.ª Sección, y 265.ª Sección, y 266.ª Sección, y 267.ª Sección, y 268.ª Sección, y 269.ª Sección, y 270.ª Sección, y 271.ª Sección, y 272.ª Sección, y 273.ª Sección, y 274.ª Sección, y 275.ª Sección, y 276.ª Sección, y 277.ª Sección, y 278.ª Sección, y 279.ª Sección, y 280.ª Sección, y 281.ª Sección, y 282.ª Sección, y 283.ª Sección, y 284.ª Sección, y 285.ª Sección, y 286.ª Sección, y 287.ª Sección, y 288.ª Sección, y 289.ª Sección, y 290.ª Sección, y 291.ª Sección, y 292.ª Sección, y 293.ª Sección, y 294.ª Sección, y 295.ª Sección, y 296.ª Sección, y 297.ª Sección, y 298.ª Sección, y 299.ª Sección, y 300.ª Sección, y 301.ª Sección, y 302.ª Sección, y 303.ª Sección, y 304.ª Sección, y 305.ª Sección, y 306.ª Sección, y 307.ª Sección, y 308.ª Sección, y 309.ª Sección, y 310.ª Sección, y 311.ª Sección, y 312.ª Sección, y 313.ª Sección, y 314.ª Sección, y 315.ª Sección, y 316.ª Sección, y 317.ª Sección, y 318.ª Sección, y 319.ª Sección, y 320.ª Sección, y 321.ª Sección, y 322.ª Sección, y 323.ª Sección, y 324.ª Sección, y 325.ª Sección, y 326.ª Sección, y 327.ª Sección, y 328.ª Sección, y 329.ª Sección, y 330.ª Sección, y 331.ª Sección, y 332.ª Sección, y 333.ª Sección, y 334.ª Sección, y 335.ª Sección, y 336.ª Sección, y 337.ª Sección, y 338.ª Sección, y 339.ª Sección, y 340.ª Sección, y 341.ª Sección, y 342.ª Sección, y 343.ª Sección, y 344.ª Sección, y 345.ª Sección, y 346.ª Sección, y 347.ª Sección, y 348.ª Sección, y 349.ª Sección, y 350.ª Sección, y 351.ª Sección, y 352.ª Sección, y 353.ª Sección, y 354.ª Sección, y 355.ª Sección, y 356.ª Sección, y 357.ª Sección, y 358.ª Sección, y 359.ª Sección, y 360.ª Sección, y 361.ª Sección, y 362.ª Sección, y 363.ª Sección, y 364.ª Sección, y 365.ª Sección, y 366.ª Sección, y 367.ª Sección, y 368.ª Sección, y 369.ª Sección, y 370.ª Sección, y 371.ª Sección, y 372.ª Sección, y 373.ª Sección, y 374.ª Sección, y 375.ª Sección, y 376.ª Sección, y 377.ª Sección, y 378.ª Sección, y 379.ª Sección, y 380.ª Sección, y 381.ª Sección, y 382.ª Sección, y 383.ª Sección, y 384.ª Sección, y 385.ª Sección, y 386.ª Sección, y 387.ª Sección, y 388.ª Sección, y 389.ª Sección, y 390.ª Sección, y 391.ª Sección, y 392.ª Sección, y 393.ª Sección, y 394.ª Sección, y 395.ª Sección, y 396.ª Sección, y 397.ª Sección, y 398.ª Sección, y 399.ª Sección, y 400.ª Sección, y 401.ª Sección, y 402.ª Sección, y 403.ª Sección, y 404.ª Sección, y 405.ª Sección, y 406.ª Sección, y 407.ª Sección, y 408.ª Sección, y 409.ª Sección, y 410.ª Sección, y 411.ª Sección, y 412.ª Sección, y 413.ª Sección, y 414.ª Sección, y 415.ª Sección, y 416.ª Sección, y 417.ª Sección, y 418.ª Sección, y 419.ª Sección, y 420.ª Sección, y 421.ª Sección, y 422.ª Sección, y 423.ª Sección, y 424.ª Sección, y 425.ª Sección, y 426.ª Sección, y 427.ª Sección, y 428.ª Sección, y 429.ª Sección, y 430.ª Sección, y 431.ª Sección, y 432.ª Sección, y 433.ª Sección, y 434.ª Sección, y 435.ª Sección, y 436.ª Sección, y 437.ª Sección, y 438.ª Sección, y 439.ª Sección, y 440.ª Sección, y 441.ª Sección, y 442.ª Sección, y 443.ª Sección, y 444.ª Sección, y 445.ª Sección, y 446.ª Sección, y 447.ª Sección, y 448.ª Sección, y 449.ª Sección, y 450.ª Sección, y 451.ª Sección, y 452.ª Sección, y 453.ª Sección, y 454.ª Sección, y 455.ª Sección, y 456.ª Sección, y 457.ª Sección, y 458.ª Sección, y 459.ª Sección, y 460.ª Sección, y 461.ª Sección, y 462.ª Sección, y 463.ª Sección, y 464.ª Sección, y 465.ª Sección, y 466.ª Sección, y 467.ª Sección, y 468.ª Sección, y 469.ª Sección, y 470.ª Sección, y 471.ª Sección, y 472.ª Sección, y 473.ª Sección, y 474.ª Sección, y 475.ª Sección, y 476.ª Sección, y 477.ª Sección, y 478.ª Sección, y 479.ª Sección, y 480.ª Sección, y 481.ª Sección, y 482.ª Sección, y 483.ª Sección, y 484.ª Sección, y 485.ª Sección, y 486.ª Sección, y 487.ª Sección, y 488.ª Sección, y 489.ª Sección, y 490.ª Sección, y 491.ª Sección, y 492.ª Sección, y 493.ª Sección, y 494.ª Sección, y 495.ª Sección, y 496.ª Sección, y 497.ª Sección, y 498.ª Sección, y 499.ª Sección, y 500.ª Sección, y 501.ª Sección, y 502.ª Sección, y 503.ª Sección, y 504.ª Sección, y 505.ª Sección, y 506.ª Sección, y 507.ª Sección, y 508.ª Sección, y 509.ª Sección, y 510.ª Sección, y 511.ª Sección, y 512.ª Sección, y 513.ª Sección, y 514.ª Sección, y 515.ª Sección, y 516.ª Sección, y 517.ª Sección, y 518.ª Sección, y 519.ª Sección, y 520.ª Sección, y 521.ª Sección, y 522.ª Sección, y 523.ª Sección, y 524.ª Sección, y 525.ª Sección, y 526.ª Sección, y 527.ª Sección, y 528.ª Sección, y 529.ª Sección, y 530.ª Sección, y 531.ª Sección, y 532.ª Sección, y 533.ª Sección, y 534.ª Sección, y 535.ª Sección, y 536.ª Sección, y 537.ª Sección, y 538.ª Sección, y 539.ª Sección, y 540.ª Sección, y 541.ª Sección, y 542.ª Sección, y 543.ª Sección, y 544.ª Sección, y 545.ª Sección, y 546.ª Sección, y 547.ª Sección, y 548.ª Sección, y 549.ª Sección, y 550.ª Sección, y 551.ª Sección, y 552.ª Sección, y 553.ª Sección, y 554.ª Sección, y 555.ª Sección, y 556.ª Sección, y 557.ª Sección, y 558.ª Sección, y 559.ª Sección, y 560.ª Sección, y 561.ª Sección, y 562.ª Sección, y 563.ª Sección, y 564.ª Sección, y 565.ª Sección, y 566.ª Sección, y 567.ª Sección, y 568.ª Sección, y 569.ª Sección, y 570.ª Sección, y 571.ª Sección, y 572.ª Sección, y 573.ª Sección, y 574.ª Sección, y 575.ª Sección, y 576.ª Sección, y 577.ª Sección, y 578.ª Sección, y 579.ª Sección, y 580.ª Sección, y 581.ª Sección, y 582.ª Sección, y 583.ª Sección, y 584.ª Sección, y 585.ª Sección, y 586.ª Sección, y 587.ª Sección, y 588.ª Sección, y 589.ª Sección, y 590.ª Sección, y 591.ª Sección, y 592.ª Sección, y 593.ª Sección, y 594.ª Sección, y 595.ª Sección, y 596.ª Sección, y 597.ª Sección, y 598.ª Sección, y 599.ª Sección, y 600.ª Sección, y 601.ª Sección, y 602.ª Sección, y 603.ª Sección, y 604.ª Sección, y 605.ª Sección, y 606.ª Sección, y 607.ª Sección, y 608.ª Sección, y 609.ª Sección, y 610.ª Sección, y 611.ª Sección, y 612.ª Sección, y 613.ª Sección, y 614.ª Sección, y 615.ª Sección, y 616.ª Sección, y 617.ª Sección, y 618.ª Sección, y 619.ª Sección, y 620.ª Sección, y 621.ª Sección, y 622.ª Sección, y 623.ª Sección, y 624.ª Sección, y 625.ª Sección, y 626.ª Sección, y 627.ª Sección, y 628.ª Sección, y 629.ª Sección, y 630.ª Sección, y 631.ª Sección, y 632.ª Sección, y 633.ª Sección, y 634.ª Sección, y 635.ª Sección, y 636.ª Sección, y 637.ª Sección, y 638.ª Sección, y 639.ª Sección, y 640.ª Sección, y 641.ª Sección, y 642.ª Sección, y 643.ª Sección, y 644.ª Sección, y 645.ª Sección, y 646.ª Sección, y 647.ª Sección, y 648.ª Sección, y 649.ª Sección, y 650.ª Sección, y 651.ª Sección, y 652.ª Sección, y 653.ª Sección, y 654.ª Sección, y 655.ª Sección, y 656.ª Sección, y 657.ª Sección, y 658.ª Sección, y 659.ª Sección, y 660.ª Sección, y 661.ª Sección, y 662.ª Sección, y 663.ª Sección, y 664.ª Sección, y 665.ª Sección, y 666.ª Sección, y 667.ª Sección, y 668.ª Sección, y 669.ª Sección, y 670.ª Sección, y 671.ª Sección, y 672.ª Sección, y 673.ª Sección, y 674.ª Sección, y 675.ª Sección, y 676.ª Sección, y 677.ª Sección, y 678.ª Sección, y 679.ª Sección, y 680.ª Sección, y 681.ª Sección, y 682.ª Sección, y 683.ª Sección, y 684.ª Sección, y 685.ª Sección, y 686.ª Sección, y 687.ª Sección, y 688.ª Sección, y 689.ª Sección, y 690.ª Sección, y 691.ª Sección, y 692.ª Sección, y 693.ª Sección, y 694.ª Sección, y 695.ª Sección, y 696.ª Sección, y 697.ª Sección, y 698.ª Sección, y 699.ª Sección, y 700.ª Sección, y 701.ª Sección, y 702.ª Sección, y 703.ª Sección, y 704.ª Sección, y 705.ª Sección, y 706.ª Sección, y 707.ª Sección, y 708.ª Sección, y 709.ª Sección, y 710.ª Sección, y 711.ª Sección, y 712.ª Sección, y 713.ª Sección, y 714.ª Sección, y 715.ª Sección, y 716.ª Sección, y 717.ª Sección, y 718.ª Sección, y 719.ª Sección, y 720.ª Sección, y 721.ª Sección, y 722.ª Sección, y 723.ª Sección, y 724.ª Sección, y 725.ª Sección, y 726.ª Sección, y 727.ª Sección, y 728.ª Sección, y 729.ª Sección, y 730.ª Sección, y 731.ª Sección, y 732.ª Sección, y 733.ª Sección, y 734.ª Sección, y 735.ª Sección, y 736.ª Sección, y 737.ª Sección, y 738.ª Sección, y 739.ª Sección, y 740.ª Sección, y 741.ª Sección, y 742.ª Sección, y 743.ª Sección, y 744.ª Sección, y 745.ª Sección, y 746.ª Sección, y 747.ª Sección, y 748.ª Sección, y 749.ª Sección, y 750.ª Sección, y 751.ª Sección, y 752.ª Sección, y 753.ª Sección, y 754.ª Sección, y 755.ª Sección, y 756.ª Sección, y 757.ª Sección, y 758.ª Sección, y 759.ª Sección, y 760.ª Sección, y 761.ª Sección, y 762.ª Sección, y 763.ª Sección, y 764.ª Sección, y 765.ª Sección, y 766.ª Sección, y 767.ª Sección, y 768.ª Sección, y 769.ª Sección, y 770.ª Sección, y 771.ª Sección, y 772.ª Sección, y 773.ª Sección, y 774.ª Sección, y 775.ª Sección, y 776.ª Sección, y 777.ª Sección, y 778.ª Sección, y 779.ª Sección, y 780.ª Sección, y 781.ª Sección, y 782.ª Sección, y 783.ª Sección, y 784.ª Sección, y 785.ª Sección, y 786.ª Sección, y 787.ª Sección, y 788.ª Sección, y 789.ª Sección, y 790.ª Sección, y 791.ª Sección, y 792.ª Sección, y 793.ª Sección, y 794.ª Sección, y 795.ª Sección, y 796.ª Sección, y 797.ª Sección, y 798.ª Sección, y 799.ª Sección, y 800.ª Sección, y 801.ª Sección, y 802.ª Sección, y 803.ª Sección, y 804.ª Sección, y 805.ª Sección, y 806.ª Sección, y 807.ª Sección, y 808.ª Sección, y 809.ª Sección, y 810.ª Sección, y 811.ª Sección, y 812.ª Sección, y 813.ª Sección, y 814.ª Sección, y 815.ª Sección, y 816.ª Sección, y 817.ª Sección, y 818.ª Sección, y 819.ª Sección, y 820.ª Sección, y 821.ª Sección, y 822.ª Sección, y 823.ª Sección, y 824.ª Sección, y 825.ª Sección, y 826.ª Sección, y 827.ª Sección, y 828.ª Sección, y 829.ª Sección, y 830.ª Sección, y 831.ª Sección, y 832.ª Sección, y 833.ª Sección, y 834.ª Sección, y 835.ª Sección, y 836.ª Sección, y 837.ª Sección, y 838.ª Sección, y 839.ª Sección, y 840.ª Sección, y 841.ª Sección, y 842.ª Sección, y

papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres («Gaceta» del trece).

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Caja de Seguros Sociales y Ahorros de Andalucía Occidental

PLAN DE INVERSIONES SOCIALES PARA EL AÑO DE 1928, FORMULADO POR LA CAJA DE SEGUROS SOCIALES Y DE AHORROS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL COLABORADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Núm. 2.877

(Aprobado en sesión del Consejo Directivo de 21 de Junio de 1928)

En armonía con el Reglamento de inversiones sociales, con la Real orden de 11 de Junio de 1926 y con el Reglamento general para el Régimen de Retiro Obrero, el Consejo directivo de la Caja formula el siguiente plan de inversiones sociales para el año de 1928.

PRIMERO

1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de capitalización del régimen obligatorio de retiro obrero, que durante el año 1928, podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero, y con el artículo 7.º del Reglamento de inversiones sociales, queda fijada en 2.159.630'21.

2.—La parte prudencial de los fondos en dicho régimen que, en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general, podrá dedicarse a inversiones sociales durante dicho año de mil novecientos veinte y ocho, queda fijada en 392.418'18.

SEGUNDO

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere podrán ser atendidos son:

1.—Con la parte prudencial de los fondos de reserva y fondos de capitalización a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior.

a) La construcción de escuelas.
b) La construcción de casas higiénicas y baratas.

c) La construcción, reparación y ampliación o sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuir la morbilidad y mortalidad de España.

d) Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario.

e) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo 2.º de la base anterior.

a) La construcción de cotos sociales.

b) Obras sociales de las enumeradas en el número anterior y que tengan preeminente carácter benéfico.

TERCERO

En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arriendo a la organización que se constituya en coto social.

CUARTO

1.—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de escuelas en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno de S. M. fecha 4 de Noviembre de 1923, a dicha construcción de escuelas atenderá la Caja preferentemente.

2.—Será igualmente motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema sanitario, preferirá por su mayor eficacia las obras preventivas a las curativas; entre estas, las que combatan enfermedades o plagas que mayor estrago produzcan o más urgente remedio demanden; y en igualdad de circunstancias, las que se funden en provincias o localidades de mayor mortalidad o morbilidad.

4.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuya a la elevación social de las clases obreras del campo, como por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelarlas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una Asociación, Sindicato agrícola u otro núcleo social solvente.

QUINTO

La Comisión de inversiones de la Caja determinará el interés del préstamo en armonía con los textos legales y los acuerdos del Consejo Directivo.

SEXTO

De las garantías juzgará, sin ulterior recurso, el Consejo Directivo de

la Caja, previo los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.º del Reglamento de inversiones sociales.

SEPTIMO

El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de treinta años.

OCTAVO

En todo lo que no se consigne taxativamente en este plan, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de inversiones sociales y a los demás textos legales y acuerdos de la Caja.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2.912

Don Domingo Jiménez Montes, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en consonancia con lo acordado por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia, se convoca la contratación en subasta pública de las obras de ejecución del acerado de la Plaza Mayor, y de las calles Granada, Prim y Bendición de esta villa, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía a las diez horas del día posterior al en que expire el plazo de veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de ejecución de dichas obras ha sido fijado en veinte y tres mil cuarenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos; el depósito provisional para interesarse en la subasta es de mil ciento cincuenta y dos pesetas y diez y siete céntimos; y la fianza definitiva dos mil trescientos cuatro pesetas y treinta y tres céntimos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y su entrega se hará en pliegos cerrados y lacrados, conforme al artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a trece, hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y administrativas a que han de sujetarse la ejecución de mencionadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas a quienes interese la subasta. Doña Mencía a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Giménez.

MODELO DE PROPOSICION

(Papel de sexta clase tres sesenta pesetas.)

Don.....

.....con cédula personal de.....

.....clase, número.....

.....de la tarifa.....
.....expedida en.....
....(fecha) acepta todas y cada una de las condiciones para las obras de acerado de la Plaza Mayor y de las calles Granada, Prim y Bendición de esta villa, y se compromete a hacer dichas obras al precio de.....
.....pesetas.....
.....céntimos (en letra) el metro cuadrado. Y el metro lineal de bordillo aplanillado o recto, al precio de.....
.....pesetas.....
.....céntimos (en letra.)
(Fecha y firma.)

BENAMEJI

Núm. 2.860

EDICTO

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Benamejí.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión del 11 del actual, y por su Comisión municipal permanente en la sesión del 16 del corriente, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores don Juan Ramirez Caballero y don Rafael Velasco Pedroza, designados para formar parte como vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás Vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellos o éstas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

Dado en Benamejí a 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, Salvador Gómez.—P. S. M.: El Secretario, A. Vazquez.

CABRA

Núm. 2.852

EDICTO

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería Rural correspondiente al tercer trimestre y 2.º semestre del corriente año tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaraz número 7, de esta población, en los días comprendidos desde el uno de Agosto hasta el 31 del mismo; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 24 de Julio de 1928.—José Reyes Leña.

MONTILLA

Núm. 2.871

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Quedar enterada de una comunicación del señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y revisión de Córdoba en la que felicita a este Ayuntamiento por el buen estado en que han sido presentados los documentos de quintas en el juicio de revisión de este pueblo, concediendo voto de gracias al señor Secretario de esta Corporación y al Jefe del Negociado de quintas.

Sesión ordinaria del día 8

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Tenientes de Alcaldes.

Sesión del día 9 supletoria del 8

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo teniente de Alcalde don Antonio Tejada Lucena y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Mayo.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don José Carbonero Rios, don Francisco Espejo Sánchez y don Manuel Navarro Salas.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra la consignación correspondientes del presupuesto.

Declarar el apremio de los contribuyentes que durante el periodo voluntario de cobranza no han hecho efectivas sus cuotas por el concepto de arbitrio sobre fachadas sin terminar, correspondiente al año 1927.

Sesión ordinaria del día 15

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo teniente de Alcalde don Antonio Tejada Lucena y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a doña Josefa Herrador Jiménez don Agustín Jiménez Castellano y Nicolás Espejo Jurado.

Facultar al señor Alcalde para que encargue a Juan de la Torre Luque la confección de ocho arcos de madera

para la próxima velada del Santo Patrono.

Sesión ordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde don Antonio Tejada Lucena y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Facultar al señor Alcalde para que resuelva como mejor proceda la petición que hace a esta Comisión el señor Presidente del Real Centro Filarmónico de Eduardo Lucena de Córdoba.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Nicolás García Villatoro y Carmen Aguilar Gómez.

Incluir en el padrón de habitantes de este término a don José María Pineda Morales.

Sesión ordinaria del día 29

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde don Antonio Tejada Lucena y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes de Julio.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Manuel Portero Carrasco, Concepción Recio Muñoz y Francisco Guisado Ramírez.

Montilla 19 de Julio de 1928.—Julian Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión del día 13 del mes actual disponiendo se remitan al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 26 de Julio de 1928.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.923

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria Carrión en nombre de doña Francisca de Sales del Cerro y García para acreditar el dominio de la mitad proindivisa de la casa número noven-

ta y nueve de la calle Carrera del Puente hoy Cardenal González, de esta ciudad, que su fachada mira a Poniente y linda por su derecha saliendo con la número noventa y siete de la misma calle perteneciente a don Antonio Gómez, por la izquierda con la número ciento uno, hoy solar de don Antonio Montis y Cordero y con la margen derecha del Guadalquivir y por la espalda con la número treinta y cinco calleja de la Fuente de Baena, propia de don Federico Barroso y Lora, hoy sus herederos, ocupando una superficie toda la finca de novecientas sesenta y tres varas equivalentes a seiscientos setenta y nueve metros, ochenta y cuatro centímetros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha tres de Marzo último.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

POZOBLANCO

Núm. 2.917

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 17 de Agosto próximo a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación de la finca siguiente:

La mitad proindivisa con Ramón Rodríguez Calventos, de una casa situada en el casco de Villanueva del Duque y en calle Ronda del Cerrillo, sin número, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina, corral, pozo, cuadra y cámara, su extensión superficial de unos doscientos metros cuadrados y linda por la derecha entrando y por su espalda con José Leal García y por su izquierda con José Angel Español Medina, se halla libre de cargas y con un valor en venta de 1.250 pesetas.

Fué embargada a la procesada María Expósito, vecina de Villanueva del Duque, para las responsabilidades impuestas en causa número 130 de 1926, por lesiones.

ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existiendo título inscrito de la finca será de cuenta del comprador el suplirle.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario Judicial, Carlos G. Loynaz.

ESPIEL

Núm. 2.897

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende a virtud de denuncia del Jefe de la Estación-Aparadero de la Solana de este término, contra una desconocida que dijo residir en la Granjuela, que el día veinte y seis del actual, viajaba sin billete en el freno del vagón del tren número 1.012; y por providencia de hoy se ha ordenado se le cite y emplaze por medio de la presente para que el día veintiuno del próximo Agosto y hora de las doce, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada cuyos nombres y apellidos se ignoran, se hace por medio de la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Espiel veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José A. Morales.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.915

MEDINA MARTOS Carmen, de 24 años, soltera, prostituta hija de Manuel y Ascensión, natural de Jaén, vecina de Puente Genil, en donde ha tenido su última residencia y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera para constituirse en prisión por la causa número cincuenta y ocho de mil novecientos veinte y ocho que se le sigue por hurto, apercibiéndole que si no comparece será declarada rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital